PODER JUDICIAL

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la contratación del **CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, DIRIGIDO AL PERSONAL OPERATIVO, JUECES (ZAS), SECRETARIOS(AS) INSTRUCTORES Y NOTIFICADORES(AS) QUE INTEGRAN LOS TRIBUNALES LABORALES**, número **CJPJEP-ADJDF-003-2021** de fecha: **30 de Septiembre de 2021**

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 21 páginas y en la página 5 se testan los siguientes datos:

- OCR
- Número de cuenta bancaria (No se encuentra en el contrato)
- Clabe interbancaria (No se encuentra en el contrato)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Octubre de 2021.

C A R Á T U L A

TIPO DE CONTRATO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-ADJDF-003-2021

OBJETO DEL CONTRATO: CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", DIRIGIDO AL PERSONAL OPERATIVO, JUECES (ZAS), SECRETARIOS(AS) INSTRUCTORES Y NOTIFICADORES(AS) QUE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES LABORALES, PARTIDA ÚNICA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ADJDF-ADQ-003-2021, COMPRANET AA-921080940-E5-2021

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: SERÁ PARA EL PRIMER MÓDULO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES CON DOMICILIO EN AVENIDA SAN MIGUEL NO. 637 COLONIA. BUGAMBILIAS 3ª SECCIÓN, PUEBLA, PUE. C.P. 72580, SEGUNDO MÓDULO A TRAVÉS DE PLATAFORMA ZOOM o CISCO WEBEX.

NOMBRE DEL PROVEEDOR: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.

REPRESENTANTE LEGAL: C. FRANCISCO NOÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, SOCIO ADMINISTRADOR.

MONTO DEL CONTRATO: $ 139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

PERÍODO DE SERVICIO: SERÁ LOS DÍAS 01, 02, 08 Y 09 DE OCTUBRE DE 2021.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO FEDERAL DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL **COMPRANET AA-921080940-E5-2021** Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INTERNA **ADJDF-ADQ-003-2021**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFERENTE AL CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", DIRIGIDO AL PERSONAL OPERATIVO, JUECES (ZAS), SECRETARIOS(AS) INSTRUCTORES Y NOTIFICADORES(AS) QUE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES LABORALES, DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ADJDF-ADQ-003-2021, COMPRANET AA-921080940-E5-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR LOS **C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES Y **C. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y POR LA **C. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ**, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR PARTE DEL ÁREA REQUIRENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO NOÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, SOCIO ADMINISTRADOR, EN LO SUBSECUENTE **"EL PROVEEDOR",** QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES";** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA":

I.1.- Que es uno de los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.2.- Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3.- Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de

Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4.- Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5.- Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6.- Que se encuentra representado por el **C. Rafael Pérez Xilotl**, quien acredita su nombramiento como **Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura** del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha 15 de octubre de 2019 con efectos a partir del día 16 del mismo mes y año.

I.7.- Que el **C. Rafael Pérez Xilotl** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente Contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8.- Que el **C. Israel Cuapio Cortés,** en su carácter de **Director de Servicios Generales y Recursos Materiales**, cuenta con las facultades que le confieren los artículos 105 inciso d) y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para asistir al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura en la suscripción del presente Contrato.

I.9.- Que la adjudicación del presente Contrato se efectuó mediante el **Procedimiento Federal de Adjudicación Directa Nacional ADJDF-ADQ-003-2021, COMPRANET AA-921080940-E5-**

2021 y número de identificación interna ADJDF-ADQ-003-2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 1 fracción VI, 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 40, 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se desprende del acta de fallo del **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla**, de fecha 30 de septiembre de 2021.

I.10.- Que la **C. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ**, será la representante de la **Unidad Responsable** de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato e incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**.

I.11.- Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato de conformidad con la Suficiencia Presupuestal número **DPRF/630/2021**, de fecha 24 de septiembre de 2021, emitido por la **C. Zoila Reyna Luna Martínez**, en su carácter de Directora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, con cargo a la clave presupuestaria número 3312.

I.12.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PJE740702BHA.**

I.13.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

I.14.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en Prolongación de la 11 Sur número 11,921, Tercer Piso, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Puebla, Código Postal 72498.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 111,238 (ciento once mil doscientos treinta y ocho), de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, ante Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Titular de la Notaría Pública número 99 (noventa y nueve), de la Ciudad de México, se hizo constar la constitución de **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.,** mismo que se encuentra debidamente inscrito en

el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, bajo el folio número A201901292220556026, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Prestar a personas físicas o morales toda clase de servicios de consultoría y asesoría , así como realizar estudios, en materia económica, administrativa, financiera, técnica, industrial, contable y legal, etc.

II.3.- Que el **C. FRANCISCO NOÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, cuenta con Poder General para actos de Administración para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento No. 111,238 (ciento once mil doscientos treinta y ocho), de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, ante Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Titular de la Notaría Pública número 99 (noventa y nueve), de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Federal, bajo el folio de Personas Morales número A201901292220556026. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **CIC190503FB0** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5.- Que acredita tener solvencia económica, financiera y técnica, lo que permite cumplir con las obligaciones requeridas por **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**.

II.6.- Que conoce las características técnicas de los servicios objeto de este instrumento jurídico y que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente Contrato.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, así como el contenido de las actas que conforman el **Procedimiento Federal de Adjudicación Directa Nacional COMPRANET AA-921080940-E5-2021 y número de identificación interna ADJDF-ADQ-003-2021**.

II.8.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que le impida contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.9.- Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado en calle Georgia número exterior 10, Despacho 101, Oficina 4, Colonia Napoles, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebra este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** se someten a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a través del presente acto jurídico se obliga con **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, a suministrar **EL CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", DIRIGIDO AL PERSONAL OPERATIVO, JUECES (ZAS), SECRETARIOS(AS) INSTRUCTORES Y NOTIFICADORES(AS) QUE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES LABORALES, DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ADJDF-ADQ-003-2021, COMPRANET AA-921080940-E5-2021)**, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SEGUNDA.- DE LA FECHA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y NO SUBCONTRATACIÓN.

Los servicios deberán ser prestados los días 01, 02, 08 y 09 de octubre de 2021.

La vigencia de este contrato inicia desde el día de la emisión del fallo y subsistirá aún después de la fecha establecida para la prestación de los servicios y de aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la

substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la prestación de servicio materia de este Contrato.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, conforme a las especificaciones técnicas y precios unitarios siguientes:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.				
PARTIDA	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO**	**IMPORTE TOTAL**
1	1	servicio	**1. "CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", DIRIGIDO AL PERSONAL OPERATIVO, JUECES (ZAS), SECRETARIOS(AS) INSTRUCTORES Y NOTIFICADORES(AS) QUE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES LABORALES.** **Ponentes:** **Docentes:** **Juez Gerardo Zenil Jardón** **Juez Raúl Falcón Arce** **Juez Bernardo Cortés** **Mtro. Oscar Zavala Gamboa** **2.** Modalidad: Presencial en las Instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales. **3.** La administración del curso, inscripción y asistencia, corresponde al contratante. **4. Infraestructura/Material/Equipo.** a. El proveedor adjudicado, cubrirá los gastos de viáticos hospedaje, traslados y alimentos de los ponentes que impartirán las clases presenciales. b. En las clases presenciales, la contratante aportará el lugar, pizarrón, marcador, borrador, proyector, pantalla, etcétera; aplicando en todo momento los protocolos sanitarios correspondientes. **5. Objetivos Específicos:** a. Que los participantes cuenten con los elementos necesarios para la aplicación de la legislación mexicana que regula las relaciones laborales, utilizando las mejores prácticas nacionales e internacionales, particularmente en el ámbito jurisdiccional b. Que los participantes, conozcan y analicen desde un punto de vista critico-propositivo, los mecanismos que comprenderá el nuevos Sistema de Justicia Laboral. c. Argumentación y construcción de las actuaciones que conforme a su perfil deben desarrollar en un tribunal laboral. **6. Ponentes:** **Docentes:**	120,000.00

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.				
PARTIDA	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO**	**IMPORTE TOTAL**
			Juez Gerardo Zenil Jardón **Juez Raúl Falcón Arce** **Juez Bernardo Cortés** **Mtro. Oscar Zavala Gamboa** **7. Programa y contenido temático:** **PROGRAMA:** **SESIÓN 1: JURISDICCIÓN EN MATERIA LABORAL. Teórica (4 horas) a celebrarse el día 1/octubre/2021 de las 17:00 a las 21:00 horas Impartida por Juez Gerardo Zenil Jardón** 1. Jurisdicción laboral. 2. Competencia jurisdiccional en materia laboral. 3. Principios procesales en materia laboral. 4. Argumentación jurídica en el derecho procesal del trabajo. **SESIÓN 2: CLÍNICA PROCESAL LABORAL (I). Práctica (6 horas) a celebrarse el día 2/octubre/2021 de las 9:00 a las 15:00 horas Impartida por Juez Raúl Falcón Arce** 1. Actuación de los tribunales laborales. 2. Taller de audiencia preliminar. 3. Taller de audiencia de juicio. **SESIÓN 3: ANÁLISIS PROCESAL EN MATERIA LABORAL. Teórica (4 horas) a celebrarse el día 8/octubre/2021 de las 17:00 a las 21:00 horas Impartida por Juez Bernardo Cortés** 1. Reglas generales de las pruebas en materia laboral. 2. Las pruebas en el proceso laboral 3. Valoración de las pruebas. 4. Pruebas y nuevas tecnologías. 5. Resoluciones laborales. **SESIÓN 4: CLÍNICA PROCESAL LABORAL (II). Práctica (6 horas) a celebrarse el día 9/octubre/2021 de las 9:00 a las 15:00 horas Impartida por Juez Bernardo Cortés / Mtro. Oscar Zavala Gamboa** 1. Taller de elaboración de acuerdos y resoluciones. 2. Taller de procedimientos de ejecución. **TOTAL 20 HORAS.**	
			SUBTOTAL	**$ 120,000.00**
			IVA	**$ 19,200.00**
			TOTAL	**$ 139,200.00**

CUARTA.- DEL LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El lugar de prestación de servicios se detalla a continuación:

Para lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el servicio para **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, en las Instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales con domicilio en Avenida San Miguel No. 637 Colonia. Bugambilias 3ª sección, Puebla, Pue. C.P. 72580.

QUINTA.- DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES" convienen que el importe total por los bienes objeto del presente Contrato, es fijo y asciende a la cantidad de **$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado de **$ 19,200.00 (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$ 139,200 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago por los servicios objeto del presente Contrato, se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago se realizará en una **sola exhibición** a la entrega total de los servicios recibidos éstos a entera satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, dentro los 20 días naturales posteriores contados a partir de la fecha de presentación de la factura debidamente requisitada.

II. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que emita **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá expedirse con los siguientes datos:

NOMBRE: Poder Judicial del Estado de Puebla.
R.F.C: PJE740702BHA.
DIRECCIÓN: Calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

III. El pago descrito en el punto I de la presente Cláusula, se efectuarán a **"EL PROVEEDOR"** por medio de transferencia bancaria electrónica de recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta y CLABE que para tal efecto éste le indique a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**.

SÉPTIMA.- DE LOS PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados conforme a la tasa a que se refiere el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

I. Entregar a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** los servicios materia del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente Contrato;

II. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete a lo siguiente:

a) A realizar la prestación de servicios en el plazo y lugares señalados por **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**;

b) A ser el único responsable de la relación laboral, pago oportuno de sus salarios, deslindando de cualquier responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** y en ningún caso se considerará a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** como patrón sustituto o patrón solidario, responsabilizándose así por el personal que participe para la prestación de los servicios;

c) A apegarse estrictamente a las características y especificaciones técnicas establecidas en la descripción de los servicios;

d) A contar con personal calificado, recursos financieros suficientes y equipo requerido de manera inmediata y permanente durante todo el periodo de prestación de los servicios;

e) A asumir la responsabilidad civil y laboral cualquiera derivada de la relación jurídica generada, que en su caso se origine por daños ocasionados a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** por dolo, negligencia o mala fe;

f) A realizar la prestación respectiva en tiempo y forma de acuerdo con lo solicitado en la descripción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**;

g) A que los costos que, en su caso, se generen por el personal, como son: gastos de transporte, viáticos, gastos de apoyo logístico de administración y en general, todo costo que se derive de la ejecución de este Contrato correrá por su cuenta y no causará costos adicionales para **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**;

h) A informar a la **Unidad Responsable** de cualquier situación que se presente durante la ejecución del Contrato, en cuanto impida o dificulte la prestación de los servicios;

i) A responsabilizarse de la honradez, buena conducta y eficiencia del personal que esté a su cargo en la prestación de los servicios; cumpliendo irrestrictamente con la confidencialidad por el manejo, control y resguardo de la documentación que por virtud de este Contrato tenga a su cargo;

j) A que acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, así como aquella a la que llegase a tener acceso, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados, a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no divulgar a terceros la información, datos o documentación a los que pudieran llegar a tener acceso durante o con posterioridad al suministro de los bienes objeto del presente Contrato y a la vigencia del mismo;

k) A que el manejo de la información confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**;

- La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo **"EL PROVEEDOR"** utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el suministro de bienes encomendado; y

- La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**.

III. Adoptar las medidas de seguridad y aseguramiento necesarias para la prestación del servicio objeto del presente Contrato;

IV. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** o a terceros;

V. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice en la prestación de los servicios, materia del presente Contrato;

VI. Proporcionar el número de cuenta y CLABE a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** para el pago oportuno por la prestación de los servicios materia del presente Contrato;

VII. Comunicar por escrito oportunamente a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** cualquier cambio de domicilio fiscal; y

VIII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materialización del objeto contratado.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad señalada en la Cláusula Quinta por concepto de contraprestación, en los términos previstos en la Cláusula Sexta, ambas del presente instrumento; así como a las demás que deriven del presente Contrato.

DÉCIMA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado con I.V.A. incluido, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique lo siguiente:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente Contrato o dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que "**EL PROVEEDOR**" no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este Contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** a responder de deficiencias de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce expresamente que el personal que haya contratado o contrate para la prestación de los servicios amparados por el presente Contrato, dependerán única y exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**, sin que se establezca ningún vínculo entre dicho personal y **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, quedando en consecuencia a cargo de **"EL PROVEEDOR"**todas las obligaciones patronales derivadas de la disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, a quien por tal motivo no se le considerará patrón sustituto. De igual forma, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen que **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por **"EL PROVEEDOR"**para el suministro objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limitan o describan el contenido de las mismas y, en consecuencia, en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento del presente Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** podrán rescindir el presente Contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurran los siguientes casos:

I. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato en la fecha pactada;

II. Si **"EL PROVEEDOR"**, no realiza el suministro objeto de este Contrato con las especificaciones técnicas, condiciones, términos y características pactados en el mismo;

III. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente Contrato;

IV. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra;

V. En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato;

VI. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no otorgue a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** los documentos entregables que correspondan al suministro de servicios objeto del presente Contrato; y

VII. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.

Para rescindir administrativamente el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se deberá cumplir con el procedimiento a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los siguientes términos:

1. Se notificará a **"EL PROVEEDOR",** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, dentro del término

de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

3. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA" podrá optar entre demandar el cumplimiento del Contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, para lo cual **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** deberá acreditar de manera fehaciente los mismos.

En el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** quien pretenda dar por rescindido este Contrato por causas de incumplimiento imputables a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA" tendrá la facultad de verificar, ya sea mediante personal adscrito al mismo o a través de terceros designados por él, si los servicios pactados en el presente Contrato, se están entregando por parte de **"EL PROVEEDOR"** en los términos acordados; **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** podrá optar, en lugar de rescindir el presente Contrato, por aplicar penas convencionales de conformidad con lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la prestación de los servicios a que está obligado a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** y que derive de los conceptos objeto del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Tercera;

II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** preste servicios con diferentes características a las previstas en la Cláusula Tercera; y

III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** preste servicios con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional el **2%** del servicio no prestado, por cada día natural de retraso, inclusive, por prestación de servicios diferentes a lo establecido en el contrato; mismo que será deducido a través de cheque certificado, de caja o nota de crédito previsto en la fracción I; y el **2 %** sobre el monto total del Contrato, para los eventos de incumplimiento previstos en la fracciones II y III; en el entendido de que para el caso previsto en la fracción I, el porcentaje se aplicará por cada día de incumplimiento, y para el caso previsto en las fracciones II y III, el porcentaje de la pena convencional se aplicará por evento.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** autorice una prórroga, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, durante la misma, se aplicará la sanción establecida en esta Cláusula por cada día de prórroga.

Las penalizaciones serán deducidas a través de cheque certificado o de caja o nota de crédito. Dicho documento deberá estar a nombre del **Poder Judicial del Estado de Puebla** y deberá ser presentado previamente a la entrega de la facturación.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir el o los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del presente Contrato, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado; y

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, así como aquella a la que llegase a tener acceso con motivo del presente Instrumento jurídico, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente instrumento; datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XVII, 11 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El manejo de la información confidencial incluye para **"EL PROVEEDOR"**, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**;

- La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo **"EL PROVEEDOR"** utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente instrumento jurídico; y

- La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula por **"EL PROVEEDOR"**, dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento jurídico; en el entendido de que los representantes legales, empleados, asesores y/o prestadores de servicios de **"EL PROVEEDOR"** únicamente podrán hacer uso de la información contenida en este instrumento jurídico para el cumplimiento de sus funciones o deberes de distinta índole, sin que ello se entienda como una violación a la confidencialidad materia de esta cláusula.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, formulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** a la que tenga acceso **"EL PROVEEDOR"**, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas, información contable, legal o de cualquier otro tipo.

VIGÉSIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del pago de los impuestos y derechos que legalmente les corresponda, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcas las disposiciones legales que les resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"** y conscientes de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, violencia o lesión que vicie su consentimiento, por lo que lo firman en tres tantos en la Heroica Puebla de Zaragoza, el 04 de octubre de 2021.

"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"

REPRESENTADO POR:

C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ASISTIDO POR:

C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES

POR LA UNIDAD RESPONSABLE:

C. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
(ÁREA REQUIRENTE)

ASISTIDO POR:

JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

"EL PROVEEDOR"

C. FRANCISCO NOÉ HERNÁNDEZ GARCÍA
SOCIO ADMINISTRADOR
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", DIRIGIDO AL PERSONAL OPERATIVO, JUECES (ZAS), SECRETARIOS(AS) INSTRUCTORES Y NOTIFICADORES(AS) QUE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES LABORALES, DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ADJDF-ADQ-003-2021, COMPRANET AA-921080940-E5-2021, CELEBRADO ENTRE **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** Y EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN ALTA GERENCIA Y RELACIONES GUBERNAMENTALES, S.C.** DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.